

# El Consejo de Gobierno

## Atendiendo

A que la obstinacion del Gobierno Español en hostilizar á la Republica por sostener sus pretendidos derechos, exige imperiosamente una medida vigorosa para obligar al Gabinete de Madrid á escuchar por fin la voz de la justicia, y de su conveniencia propia;

He venido en decretar y decreto.

1. Los efectos de toda clase pertenecientes á subditos de la España que fueren en adelante introducidos en el territorio de la Republica, serán confiscados á favor del Estado, sea cual se fuese el pabellon del Buque donde se hallaren.
2. Cuatro meses despues de la publicacion de este Decreto, serán declarados Buena presa por los Tribunales competentes todos los Buques en que se encontraren propiedades españolas de cualquiera especie, y confiscados sus cargamentos.
3. Serán considerados propiedades Españolas los frutos del suelo de España, y los productos de su industria, sin excepcion, que se aprehendieren en el territorio del Perú, siempre que su valor ascienda á cien pesos.
4. En todos los casos en que ocurriere duda acerca del origen español de cualesquiera efectos introducidos por mar ó tierra, la resolverá el Administrador de la Aduana local asistido por dos peritos; y en caso de que haya reclamacion, se procederá á nombrar por el Ministerio de Hacienda otros dos, cuya declaracion jurada será irrevocable.
5. Los Administradores de Aduanas son personalmente responsables de las introducciones simuladas que puedan practicarse de frutos ó generos españoles.
6. El Ministro de Estado en el departamento de Hacienda queda encargado de la egecucion del presente decreto.

Publiquese por bando, imprímase y circule



O.L. 113-16

MH-02.113

ca. 26

Doc. 69

Fol. 1

re. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno de Lima  
a 17 de Abril de 1825 - 6<sup>o</sup> - 4<sup>o</sup>

Hipólito Manuel / Jomán de Sotomayor

por Orden del S. P.

José María de Pando

Ab. 17.

D. L. - 113-16

MH-OL 113

Co. 26

Doc 69

Fol. 1